

**Resolución Rectoral n.º 0449-2015-UNAP**

Iquitos, 20 de abril de 2015

VISTO:

El Oficio n.º 006-CPPADPD-UNAP-2015, presentados el 23 de marzo de 2015, por el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario a docente;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio n.º 457-FCB-UNAP-C-2015, presentado el 07 de enero de 2015, por el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, que remite al jefe de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) el expediente para instaurar proceso administrativo disciplinario a don Wilfredo Alvarado Garazatua, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad antes mencionada en la sede de Yurimaguas, encargado de la asignatura de Introducción de Acuicultura, por presuntamente haber incurrido en faltas de carácter disciplinaria;

Que, con Oficio n.º 0138-FCB-UNAP-2015, presentado el 10 de marzo de 2015, por el decano de la Facultad de Ciencias Biológicas a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, solicita instaurar proceso administrativo disciplinario a don Wilfredo Alvarado Garazatua, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas, por las continuas inasistencias a clases durante el II semestre académico 2014;

Que, mediante Oficio de visto, don Juan Alberto Flores Garazatua, presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, solicita al rector instaurar proceso administrativo disciplinario para don Wilfredo Alvarado Garazatua, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinarias previstas en el inciso K) del artículo 28º del capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con los artículos 126º, 128º y 131º del capítulo X del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen;

Que, el inciso K) del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 276, precisa que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otros, las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con esta acción don Wilfredo Alvarado Garazatua, ha incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificadas del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario;

De conformidad con los artículos 25º y 26º y 28º del Decreto Legislativo n.º 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículos 150º, 152º, 153º, 163º, 166º, 167º, 168º, 172º y 173º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativo; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto General de la UNAP;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0449-2015-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don Wilfredo Alvarado Garazatua, docente auxiliar a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas en la sede de Yurimaguas, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinarias previstas en el inciso K) del artículo 28º del capítulo V Decreto Legislativo n.º 276, el mismo que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don Wilfredo Alvarado Garazatua, el plazo de cinco (05) días hábiles, más el término de la distancia contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa que le asiste, adjuntando las pruebas necesarias y pertinentes al caso. Asimismo, de ser necesario a pedido por escrito se le podrá conceder un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, a efecto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar, que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario, el servidor procesado tiene derecho de acuerdo a ley al goce de sus remuneraciones, estando impedido de hacer uso de vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para el Personal Docente de la UNAP para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL

Dist. : FCB, OGRH, AL, CPPADPD, Legajo, Int, Archivo(4)
mpc